

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 1557** *DENUNCIA por España del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, hecho en Londres el 19 de noviembre de 1976.*

Por Nota Verbal de fecha 26 de octubre de 2006, dirigida por la Embajada de España en Londres a la Organización Marítima Internacional (OMI), España ha denunciado el Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, hecho en Londres el 19 de noviembre de 1976.

Dicho Convenio estaba en vigor para España desde el 1 de diciembre de 1986.

Esta Denuncia surtirá efecto para España el 1 de noviembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, hecho en Londres el 19 de noviembre de 1976.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE FOMENTO

- 1558** *ORDEN FOM/64/2007, de 23 de enero, por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en el referéndum para la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.*

Por Decreto 2/2007, de 16 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, del día 17 del mismo mes, se ha convocado referéndum sobre la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

La consulta de referéndum tendrá lugar el domingo, día 18 de febrero de 2007.

El artículo 22 de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, y el artículo 50 del Reglamento por el que se regula la Prestación de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre,

prevén la participación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, en su condición de operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, en el normal desarrollo de los procesos electorales.

Así, y con el fin de lograr la debida eficacia en la actuación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos en el desarrollo del referéndum, dispongo:

1. *Envíos postales de propaganda para el referéndum a cursar por correo*

1. Envíos postales de propaganda para el referéndum.—Tienen la consideración de envíos de propaganda para el referéndum los objetos postales que depositen los grupos políticos con representación parlamentaria, o los que hubieran obtenido, al menos, un 3 por 100 de los sufragios válidamente emitidos en el ámbito a que se refiere la consulta en las últimas elecciones generales para el Congreso de los Diputados y el Senado. Tendrá también la misma consideración la propaganda institucional, en el supuesto de que el Gobierno de la Junta de Andalucía utilice los servicios postales para impulsar la participación ciudadana en el referéndum.

2. Acondicionamiento de los envíos.—Estos envíos deberán llevar, en la parte superior central del anverso, la inscripción «Envíos postales de propaganda para el referéndum» y podrán presentarse abiertos o cerrados, manteniendo en todo caso la condición de impresos y la facultad que tiene la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos de actuar de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento por el que se regula la Prestación de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

Dichos envíos podrán presentarse sin dirección o con la dirección de los destinatarios.

3. Depósito de los envíos.—Los envíos postales de propaganda para el referéndum tendrán el carácter de ordinarios; se depositarán en las Unidades de Admisión Masiva de Correos de cada capital de provincia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los dirigidos a toda la provincia, con los requisitos y formalidades siguientes:

a) Los envíos se presentarán, siempre, en remesas independientes para cada capital y para cada provincia, debidamente identificadas. Todos los envíos irán clasificados por códigos postales, separados en paquetes o cajas independientes para cada uno de ellos y debidamente rotulados.

b) Los envíos se presentarán, asimismo, acompañados de su correspondiente albarán de depósito, por provincias, en el que se detalle el número de envíos dirigidos a cada capital y a cada provincia, el nombre o siglas del partido a quien corresponden, la firma del responsable del depósito, así como fotocopia de la carta de pago del franqueo correspondiente.